

San Carlos de Bariloche, 17 de octubre de 2012

RESOLUCION N° 48/2012 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1016/2012 FECOVITA -Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas-, por el cual la firma de referencia solicita la aplicación del Protocolo Adicional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la recurrente dice que por error material involuntario, consignó un coeficiente incorrecto en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas mensualmente a través de los formularios CM 03, correspondientes a los anticipos de abril a diciembre de 2009.

Que dicho error fue detectado mediante un procedimiento de fiscalización iniciado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, lo que generó el pago del impuesto en exceso en algunas jurisdicciones y en defecto en otras. En atención a ello, dice que presentó sendas notas en cada una de las jurisdicciones involucradas, informando la rectificación de las declaraciones juradas, cuyas copias acompañó.

Que, de esta forma, ha rectificado la totalidad de las declaraciones juradas de anticipos mensuales que contienen el error y ha notificado a los demás Fiscos involucrados para así iniciar los procedimientos de repetición y compensación previstos en el art. 2° del Protocolo Adicional y 32 y siguientes de la R.G. n° 2/10.

Que por lo expuesto, solicita se proceda a la iniciación del procedimiento previsto en el Protocolo Adicional.

Que expresa que ante el hipotético caso de que se imponga una multa a FECOVITA o bien se rechacen las peticiones formuladas, hace expresa reserva para interponer los recursos administrativos y judiciales a nivel provincial y nacional, incluyendo el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que ni en el Protocolo Adicional al Convenio Multilateral ni en ninguna normativa dictada en su consecuencia, está previsto que por un "error material involuntario" sea aplicable tal mecanismo de compensación. Por tal razón, FECOVITA debería arbitrar los medios para ocurrir ante los distintos Fiscos que, de acuerdo a sus normas locales, le puedan brindar la solución a los pagos realizados en defecto de algunas jurisdicciones y en exceso, en otras.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°) - No hacer lugar a la solicitud de aplicación del Protocolo Adicional interpuesta por FECOVITA (Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. MARIO A. SALINARD - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE